



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE07859 Proc #: 2327031 Fecha: 30-06-2012
Tercero. GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA
Dep Radicado: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salvo
Tipo Dec: AUTO

AUTO No. 00703, 30 de junio del 2012

POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), Resolución 1908 de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Joaquín Arevalo

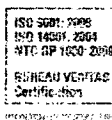
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 11137 del 4 de Agosto de 2008, realizó requerimiento No. 2008EE38516 del 22 de Octubre de 2008 a la Sociedad GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA SIGLA G A I G LTDA¹, identificada con NIT. 90142004-3, ubicada en la Calle 31 Bis Sur No. 68 I 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad para que en el término de treinta (30) días calendario instalara un sistema de extracción de los gases y vapores del proceso de recubrimiento galvanico, para que instalara un sistema de control de los gases y vapores del proceso de recubrimiento galvanico, un sistema de control y confinara el área de recubrimiento galvanico para dar cumplimiento a la Resolución 1208 de 2003 (Derogada por la Resolución 6982 de 2011).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, practicó visita técnica de seguimiento el día 23 de Enero de 2009, a las instalaciones de la sociedad citada.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 3441 del 24 de Febrero de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

¹ Verificado en www.rue.com.co





AUTO No. 00703, 30 de junio del 2012

- La empresa GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619/97.
- La empresa no cumple el Artículo 11, parágrafo primero de la Resolución 1208 de 2003.
- La empresa incumplió con el requerimiento 2008EE38516 del 22 de Octubre de 2008..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta lo expuesto, se debe indicar en primera medida que no obstante se cuenta con un concepto técnico, el mismo no está soportado con documentación idónea que permita tener certeza sobre el presunto infractor de la normatividad ambiental, así mismo, se evidencia que desde el momento de la visita técnica a la fecha no existe pronunciamiento administrativo al respecto de las conclusiones establecidas en el concepto que nos ocupa.

Que dada la situación planteada, se considera jurídicamente pertinente proceder a realizar la indagación preliminar que establece la Ley 1333 de 2009; y sumado a ello dar aplicación a los principios orientadores establecidos en el Decreto 01 de 1984, específicamente el de economía, celeridad y eficacia.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 3441 del 24 de Febrero de 2009, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta





AUTO No. 00703, 30 de junio del 2012

Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si a la Sociedad GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA SIGLA G A I G LTDA ², identificada con NIT. 90142004-3, ubicada en la Calle 31 Bis Sur No. 68 I 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incurre en conductas constitutivas de infracción ambiental con las actividades desarrolladas en el mencionado establecimiento, en especial lo establecido en los artículos 12, 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011 que derogó la Resolución 1208 de 2003, y los artículos 68 a 70, 73, 78 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y las demás normas concordantes.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

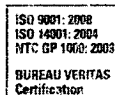
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Llevar a cabo INDAGACION PRELIMINAR en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a la Sociedad GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA SIGLA G A I G LTDA ³, identificada con NIT. 90142004-3, ubicada en la Calle 31 Bis Sur No. 68 I 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor José Otoniel Arévalo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.243.051 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de

² Verificado en www.rue.com.co
³ Verificado en www.rue.com.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE079859 Proc #: 2327031 Fecha: 30-06-2012
Tercero: GRUPO INDUSTRIAL GALVANICO LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00703, 30 de junio del 2012

Ambiente, practicar visita técnica y demás diligencias que surjan de la anterior, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación, al predio ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 68 I 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

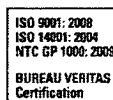
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
Elaboró: **EDA-08-2011-08**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/03/2012
Revisó:						
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/06/2012	
Aprobó:						
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2012	



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ (), se notifica personalmente el contenido de _____ el señor (a), _____ en su calidad de _____
_____ identificado (a) con el número de Cédula de Identificación _____ de _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
CÓPIA DESTINADA: _____